

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2018-00158-00

AUTO 2 No. 4314

En atención a solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, observa el despacho que el mismo no allego la comunicación enviada a su poderdante mediante el cual le comunica su renuncia al mandato conferido, por lo que no atemperarse a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.¹, se

DISPONE

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ STELLA ESTRADA ESQUIVEL.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **171** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado y cursiva fuera del texto original.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.034-2012-00657-00
AUTO 2 No. 4321

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

TENGASE al señor LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.668.968 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.018-2015-00997-00
AUTO 2 No. 4319

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

TENGASE al señor LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.668.968 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **171** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.03-2013-00127-00
AUTO 1 No.2108

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 60-62 por la suma de \$250.285.00 hasta el mes de diciembre de 2013, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.031-2017-00734-00
AUTO 1 No.2107

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 72 por la suma de \$1.066.999.93 hasta el 11 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACUMULADO

RADICACIÓN No. 10-2010-00921-00

AUTO 1 No. 2111

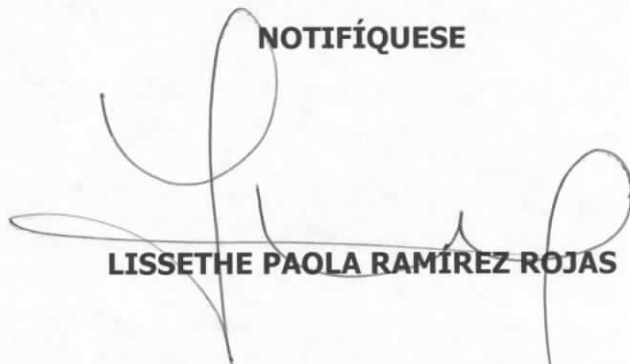
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 22-23 por la suma de \$23.407.279 hasta el 10 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACUMULADO
RADICACIÓN No. 10-2010-00921-00
AUTO 2 No. 4309

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.535.321,00 a favor del abogado CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.846.668 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002407475	20/08/2019	\$ 450.204,00
469030002407476	20/08/2019	\$ 2.537.111,00
469030002407477	20/08/2019	\$ 214.893,00
469030002407478	20/08/2019	\$ 460.397,00
469030002407480	20/08/2019	\$ 439.714,00
469030002407481	20/08/2019	\$ 501.362,00
469030002407482	20/08/2019	\$ 684.147,00
469030002407483	20/08/2019	\$ 791.927,00
469030002407484	20/08/2019	\$ 455.566,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Escudo Nacional de Colombia
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.010-2010-00921-00
AUTO 1 No.2109

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.02	\$ 4.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS YA LIQUIDADOS FOLIO 173	\$ 3.486.260.19
INTERES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 600.184.10
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 8.086.444.29

SON: OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEITINUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEITINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$8.086.444.29).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 010-2010-00921-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL			NOM									
\$ 4.000.000,00	19,37%		29,06%	2,15%		\$ 85.932,87	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 4.000.000,00	19,32%		28,98%	2,14%		\$ 85.734,94	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 4.000.000,00	19,34%		29,01%	2,15%		\$ 85.814,13	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 4.000.000,00	19,30%		28,95%	2,14%		\$ 85.655,74	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 4.000.000,00	19,28%		28,92%	2,14%		\$ 85.576,52	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 4.000.000,00	19,32%		28,98%	2,14%		\$ 85.734,94	ago-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 4.000.000,00	19,32%		28,98%	2,14%		\$ 85.734,94	sep-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 600.184,10		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -
RESUMEN													
CAPITAL Adeudado						\$ 4.000.000,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA						\$ 600.184,10							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS						\$ 3.486.260,19							
INTERESES DE PLAZO													
TOTAL - LIQUIDACION						\$ 8.086.444,29							

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR (PRINCIPAL)
RADICACIÓN No. 10-2010-00921-00
AUTO 1 No. 2110

El abogado CESAR AGUSTO SEPULVEDA MORALES apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visible a folio 176, solicita a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales a favor de su poderdante.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-10-2010-00921-00	
LIQ DE CREDITO actualizada por el despacho 26/09/2019	\$ 8.086.444.29
LIQ DE COSTAS folio 62	\$ 693.472.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 8.779.916.29

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$8.634.541.00 a favor del abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No.2.680.691 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002407460	20/08/2019	\$ 410.636.00
469030002407461	20/08/2019	\$ 444.845.00
469030002407462	20/08/2019	\$ 564.718.00
469030002407463	20/08/2019	\$ 410.636.00

469030002407464	20/08/2019	\$ 2.478.152,00
469030002407465	20/08/2019	\$ 209.083,00
469030002407466	20/08/2019	\$ 440.020,00
469030002407467	20/08/2019	\$ 392.617,00
469030002407468	20/08/2019	\$ 462.624,00
469030002407469	20/08/2019	\$ 756.529,00
469030002407470	20/08/2019	\$ 760.026,00
469030002407471	20/08/2019	\$ 437.744,00
469030002407472	20/08/2019	\$ 338.514,00
469030002407473	20/08/2019	\$ 528.397,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002407474	20/08/2019	\$ 565.570,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 145.375,29	CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir.	C.C. 2.680.691
		\$ 420.194,71	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

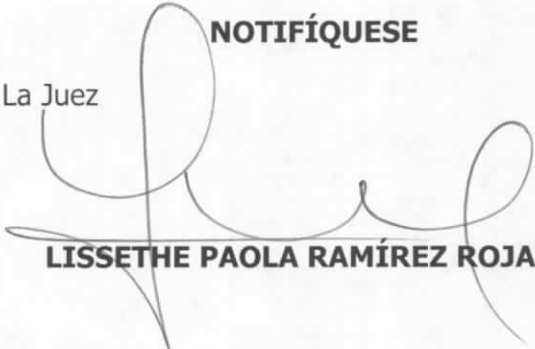
TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUIS FERNEY CAMPO RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial, contra RUBY KATHERINE MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: SIN LUGAR a la levantar las medidas cautelares como quiera que continua vigente la acción adelantada por JAIME AFANADOR PLATA.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución principal adelantada por el señor CARLOS FERNEY CAMPO RODRIGUEZ , con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00645-00

AUTO 2 No. 4310

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-2780 para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REMITASE a la señora FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ al folio 2685 donde obra el oficio dirigido al pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **171** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2018-00501-00
AUTO 2 No. 4314

En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2011-00523-00
AUTO 2 No.4308

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

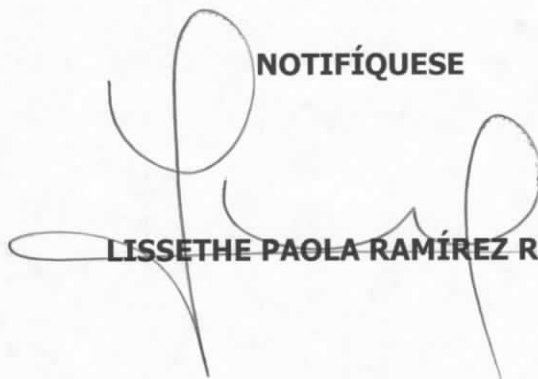
RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto 4112 del 16 de septiembre de 2019 en el sentido de indicar que el abogado de la parte actora es el señor BENJAMIN ACOSTA ORTIZ y no como allí se indicó BENJAMIN ACOSTA RUIZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.016-2009-01059-00
AUTO 2 No.4300

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto 3886 del 03 de septiembre de 2019 en el sentido de indicar que se ordena la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$2.277.162.00 y no como allí se indicó \$~~2.227.162.00~~.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 171 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.03-2017-00470-00
AUTO 2 No. 4320


En atencion al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.04-2017-00157-00
AUTO 2 No. 4318

En atención al oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00
AUTO 2 No. 4315

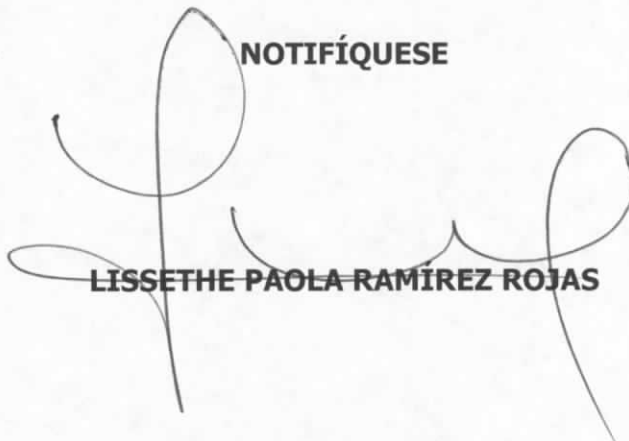
En atención al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.003-2016-00784-00
AUTO 2 No. 4317

En atención al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

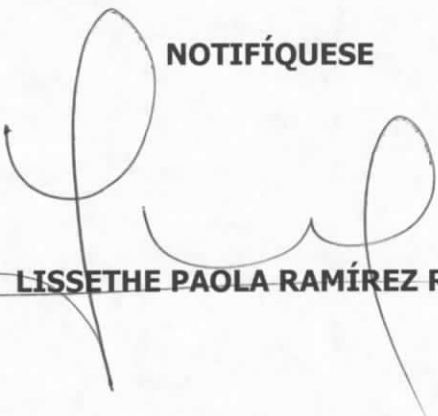
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: SOLICITASE al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL se sirva prestar colaboración, a fin de que la medida de embargo puesta a disposición por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias sea registrada ante el pagador de Colpensiones a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2001-00814-00
AUTO 2 No. 4311

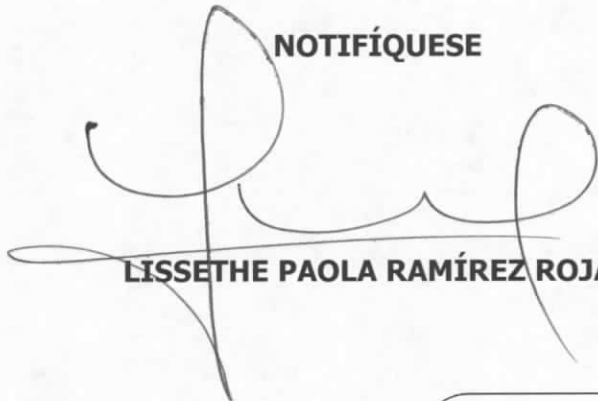
En atencion al oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 171 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Calles

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 010-2016-00483-00
AUTO 2 No. 4316

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho previo a resolver,

DISPONE

REQUIÉRASE al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA a fin de que se sirva allegar la constancia de diligenciamiento del oficio 2134 ante las entidades bancarias, a fin de proceder con el requerimiento aquí allegado.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2015-00854-00
AUTO 2 No.4325**

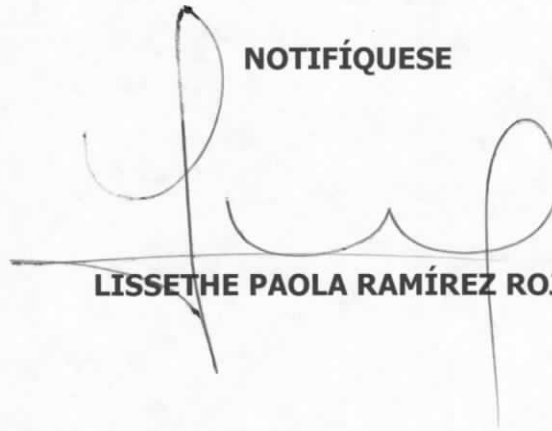
En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirvan allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.03-2017-00590-00
AUTO 2 No. 4323

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la constancia secretarial que antecede en el que informan que el proceso 018-2016-00790-00 no cursa actualmente ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S. C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.014-2013-00435-00
AUTO 2 No.4303

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INDIQUESELE a la parte interesada que deberá aportar las expensas que serán liquidadas por la Secretaria, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018¹ emandado por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 19 de junio de 2019, como quiera que la parte demandante allegó el respectivo arancel judicial para el desglose.

SEGUNDO: TENGASE por AUTORIZADO al señor LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.668.968 para en nombre y representación del abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS retire el desglose de los documentos conforme a la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

¹ "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria" (...) **5. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.**" cursiva y negrilla fuera del texto original.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2017-00201-00
AUTO 2 No. 4316

La abogada de la parte actora, ha solicitado la actualización de las costas procesales y aunado a ello sea incluido el valor sufragado en relación al pago de parqueadero.

En virtud de lo anterior, es pertinente, traer a estudio el artículo 366 del C.G.P., en el cual nuestro legislador ha indicado taxativamente los requisitos para tener en cuenta como valores y/o pagos para efectos de la liquidación de costas procesales, como lo son los pago realizados por concepto de honorarios a los auxiliares de la justicia y los demás gastos ocasionados en el curso normal del proceso, encontrando este despacho que los gastos que pretende demostrar la parte ejecutada se encuentran por fuera de los que la norma establece.

De igual forma es pertinente indicar que como quiera que dichos gastos son producto del bien mueble adjudicado, solo podrán tenerse en cuenta una vez se haya acreditado la entrega del bien conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P y solo ahí conforme a la ley, este despacho entrar a revisar de fondo tal solicitud.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

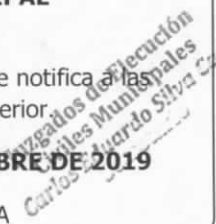
PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte actora en relación al pago de parqueadero conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualícese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 171 hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2017-0078-00
AUTO 1 No. 2113

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **19** del mes **noviembre** del año **2019**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370--235196 de propiedad del demandado **HECTOR FABIO GIRALDO BALCAZAR**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$41.829.900.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$23.902.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrizosa

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	017-2017-0078-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 0217 07/02/2017
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-23516 (folio 28)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia JOAQUIN GRISALES ARCE de la SOCIEDAD DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.A. folio 118
LIQUIDACION DE CREDITO	\$108.194.871.74 folio 123
AVALUO	\$59.757.000 folio 162
DEMANDADO	HECTOR FABIO GIRALDO BALCAZAR
ACREEDORES	SI- FONDO DE EMPLEADOS ÉXITO notificados por aviso

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00

AUTO 2 No. 4313

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 4230 allegado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas y competencia múltiple de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** dentro del proceso 04-2018-00483-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO, **NO SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **171** hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00

AUTO 2 No. 4315

En atención a solicitud allegada por la conciliadora SANDRA ORZCO LUNA y teniendo en cuenta que en los anexos no se evidencia el acta No.004-2019, el despacho previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar,

DISPONE

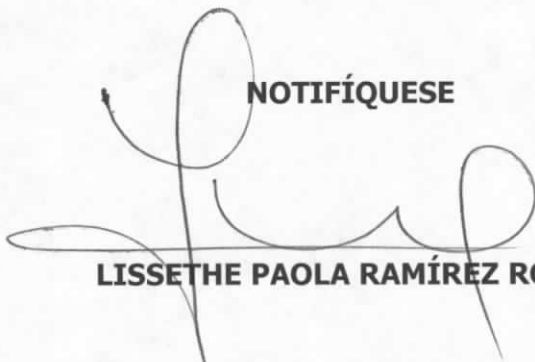
PRIMERO: REQUIERASE a la conciliadora SANDRA OROZCO LUNA identificada con la C.C. No.31.988.442, del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali a fin de que se sirva allegar el acta No.004-2019 surtida dentro del trámite de insolvencia adelantado por la demandada NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO identificada con la C.C. No. 38.666.071, toda vez que el mismo no fue adosado a su solicitud de levantamiento de la medida cautelar. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: PREVENGASE a la abogada SANDRA OROZCO LUNA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

Una vez adosado al expediente, ingrédese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2009-0958-00
AUTO 2 No. 4324

En atención al oficio 4370 allegado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, el despacho,

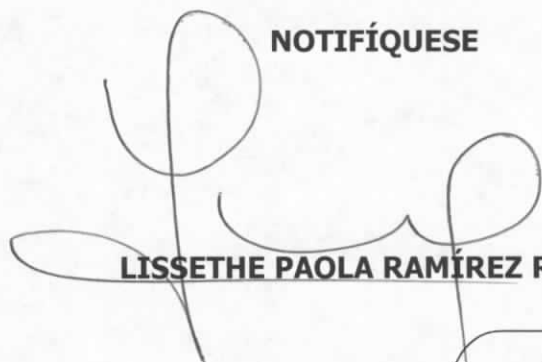
DISPONE

INFORMESE al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso 04-2013-00283-00**, que cursa ante este recinto judicial el proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la COMERCIALIZADORA AVANTE LTDA y JUAN FELIPEZ GONZALEZ RAMIREZ bajo la partida 025-2009-00958-00, el cual se encuentra en etapa de ejecución forzada. Lo anterior a fin de dar respuesta a su oficio No.4372/2013-00283.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra C...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 04-2013-00512-00
AUTO 2 No. 4312

En atencion a la solicitud elevada por la subsecretaria Administrativa y Financiera de la Alcaldía de Santiago de Cali, el despacho,

RESUELVE:

INFORMESE a la subsecretaria Administrativa y Financiera de la Alcaldía de Santiago de Cali, que deberá continuar con aplicando la medida de embargo que recae sobre el salario del aquí demandado WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA c.c. 94.418.989 que le fuera comunicado mediante oficio No.05-02084 del 07 de septiembre de 2017 a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Sentencias de Cali No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, para la cual se deberá tener en cuenta la siguiente información requerida mediante radicado 201941430200087611:

DEMANDANTE	COOPERATIVA DE MICROCREDITO NIT 9002809879
DEMANDADO	WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA C.C.94.418.989
RADICACION	76001400300420130051200
CUENTA UNICA	760012041700

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2014-00705-00
AUTO 2 No. 4317

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del despacho comisorio mediante el cual se dio a conocer el contenido de la providencia del 12 de junio de 2019.

Téngase en cuenta que la nueva apoderada corresponde a la abogada DORIS ESPERANZA GOMEZ al momento de la reproducción aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.28-2007-00429-00
AUTO 2 No. 4322

En atención al oficio allegado por el Juzgado Quinto civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde cursa el proceso bajo la partida 028-2009-00586-00, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio 05-2725 para que obre y conste dentro del presente proceso.

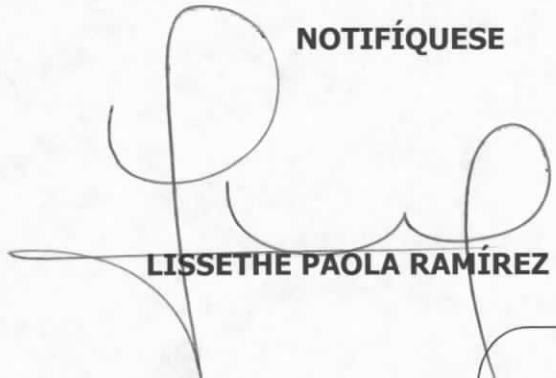
SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO el oficio 05-2364 del 26 de julio de 2019, toda vez que la medida de remanentes aquí solicitada dentro del proceso 028-2009-00586-00 no surtió efecto tal y como fue comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio No.005-02405¹.

TERCERO: SOLICITESE al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** no tener en cuenta la cautela puesta a su disposición en relación al embargo de remanentes que recaen sobre el proceso 028-2009-00586-00, toda vez que dicha medida no surtió los efectos esperados.

CUARTO: CONMINESE al área de notificaciones y comunicaciones a fin de que se sirva elaborar los oficios de desembargo en debida forma, para la cual deberá tener en cuenta las actuaciones aquí surtidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

¹ folio 30 c: 2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2015-00767-00
AUTO 1 No. 2112

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **ANA JOAQUINA VIERA VIERA**, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el **BANCO FINANDINA SA**, que figuren a nombre de la demandada **ANA JOAQUINA VIERA VIERA** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.944.557, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$11.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2017-00424-00
AUTO 1 No. 2115

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ en contra HELIDER RODRIGUEZ AGUDELO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas HFS53D registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida- Valle, de propiedad de demandado señor HELIDER RODRIGUEZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.477.100. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO HSBS COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO SELFIN, BANCO DAN REGIONAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PROCEDIT, BANCO BANCAMIA, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, BANCO GIROS Y FINANZAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado HELIDER RODRIGUEZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.477.100., con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o en cualquier otra modalidad en las siguientes fiduciarias ALIANZA FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCOMERCIA, ACCION FIDUCIARIA, BBVA FIDUCIARIA, FIDUAGRARIA, FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCAFÉ, FIDUCIARIA COLSEGUROS, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA COLMENA,

FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUPETROL, HSBC FIDUCIARIA, FIDUPREVISORA y HELM FINANCIAL SERVICES, susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado HELIDER RODRIGUEZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.477.100., con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad HELIDER RODRIGUEZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.477.100, que se encuentren ubicados en la AVENIDA 6 N No.50N-58 BARRIO LA FLORA de Cali.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres indicado en el numeral primero del presente auto.

QUINTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

SEXTO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEPTIMO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

OCTAVO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **171** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

35

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2011-00903-00
AUTO 1 No. 2114

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO PICHINCHA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: TENGASE por **AUTORIZADO** al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA para que en nombre y representación del demandado retire los oficios de desembargo conforme a la autorización dado por el señor EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA.

QUINTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa

a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia **No. 760012041700**, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **171** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.02-2013-00374-00
AUTO 2 No.4297

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión del depósito judicial que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que el mismo fue consignado por error por el BANCO DE OCCIDENTE en virtud de la medida cautelar aquí decretada sobre las cuentas bancarias de la parte demandada. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001878121	20/05/2016	\$ 24.880.000,00

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 171 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera: Eduardo Silva Calle

36
291
1